

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

62

**ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA –
FONEDH.**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. El Fondo de Empleados del Departamento del Huila, es una Empresa Asociativa, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, constituida por personas naturales con número de asociados de patrimonio variable e ilimitado, fundada el 9 de junio de 1971 y reconocida mediante personería jurídica 0530 de 1984 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP hoy Superintendencia de la Economía Solidaria. Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también con la sigla FONEDH.

Se regirá por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la Legislación sobre Fondo de Empleados y el presente estatuto.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal del FONEDH, es la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el Territorio Nacional y podrá en consecuencia establecer dependencias administrativas o de servicios dentro de su radio de acción de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración del FONEDH, será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4 PRINCIPIOS Y VALORES: Son el conjunto de creencias y reglas de conducta personal y empresarial que regulan la vida de la organización. Están profundamente ligadas a las convicciones y principios de las personas que guían los destinos del FONEDH, quien se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

63

PRINCIPIOS:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

VALORES: La Equidad, La Solidaridad, La Transparencia, La Eficiencia, El Compromiso Institucional Y Responsabilidad.

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL: - FONEDH tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de "FONEDH" de acuerdo con la posición financiera favorable del fondo, la inversión en proyectos empresariales y desarrollar toda actividad relacionada con comercio, industria, Turismo, Educación y Recreación a nivel local, nacional o internacional, que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; y desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTICULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Contribuir a mejorar la calidad de vida de los asociados mediante los servicios que ofrezca, de acuerdo con la disponibilidad económica de FONEDH y la capacidad de pago y cupo del asociado.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

64

2. Procurar el bienestar social, cultural, Educativo y Económico de los asociados, por medio de actividades económicas, sociales, culturales, turísticas, educativas, recreativas y deportivas que FONEDH programe.
3. Brindar respeto a los asociados y mejor atención a sus demandas, por cuanto reconoce que por ello y para ello existe FONEDH.
4. Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados y del Fondo en particular, con las diferentes administraciones oficiales, conservando la autonomía y el recíproco respeto.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, "FONEDH" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y demás que contribuyan al bienestar y para beneficio de sus asociados y familiares.
3. Prestar, recibir, mantener y utilizar depósitos de sus asociados bien sea éstos a la vista, a plazos, a término o en otras modalidades, dentro de los niveles permitidos por la ley, de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Junta Directiva.
4. Prestar a los Asociados el servicio de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva, de conformidad con lo que dispongan las normas y teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Fondo.
5. Integrarse o establecer convenios con otras entidades legalmente constituidas, para prestar aquellos servicios que por ley no pueden ser prestados directamente y que permitan el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
6. Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas educativos, deportivos recreativos, turísticos, culturales y ambientales que permitan la integración de los asociados y sus familias.
7. Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de educación y vivienda de sus asociados.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

65

8. Realizar operaciones de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Igualmente, actuar como entidad operadora.
9. Crear entidades auxiliares educativas y/o de salud para la prestación de servicios a sus asociados.
10. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
11. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONEDH, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, o compañero (a) permanente e hijos, según lo contemplen los reglamentos que para el efecto dicte la Junta Directiva.

ARTICULO 8. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONEDH" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

66

igualmente, los servicios que benefician a los asociados y a "FONEDH", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONEDH" podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarias.

ARTICULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: "FONEDH" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que determinan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de Asociados de FONEDH es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, una vez haya sido aprobada su solicitud de asociación por parte de la Junta Directiva. En todo caso la decisión será comunicada por escrito por la Gerencia, dentro de los treinta (30) días candelarios siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 13 - VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Podrán ser asociados de FONEDH:

1. Los empleados y trabajadores de planta de la administración del Departamento del Huila y de sus entidades descentralizadas, Adscritas y/o vinculadas.
2. Los docentes y personal administrativo que al momento de su asociación al Fondo de Empleados dependían y pertenecían a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, conservaran su calidad de

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

67

asociado, no obstante, el cambio de dependencia administrativa a cualquiera de los municipios del departamento del Huila.

3. Los empleados de FONEDH, FUNDAFONEDH y las entidades constituidas para prestar servicios especializados a los asociados de FONEDH.

PARÁGRAFO 1: A partir de la modificación del presente estatuto los asociados que sean retirados de las empresas que generan el vínculo en FONEDH, en esta misma fecha quedarán automáticamente desvinculados

PARÁGRAFO 2: El asociado que se retire de la entidad que genera el vínculo de asociación, en proceso de legalización de la pensión o pasando a disfrutar de su pensión de jubilación, vejez e invalidez, continuará siempre y cuando manifieste a la Junta Directiva de forma escrita su deseo de permanecer con el vínculo, anexando resolución de pensión siempre y cuando estén cubiertos por la póliza de seguro de vida.

ARTICULO 14. - REQUISITOS PARA EL INGRESO - Para ingresar como asociado, el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Acreditar vinculación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, adjuntando prueba de los requisitos prescritos.
4. Ser aprobado su ingreso, haber cancelado la primera cuota periódica y encontrarse inscrito en el libro de registro de asociados.
5. Cumplir las disposiciones de ética, conducta y políticas generales de la entidad, cuya responsabilidad es de la Junta Directiva y Control Social.
6. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a "FONEDH" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con "FONEDH".
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
8. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO).

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

68

9. Autorizar su consulta y reporte al sistema de SARLAFT.
10. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.

PARÁGRAFO: Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado de FONEDH. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

ARTICULO 15. - DERECHOS - Todo asociado gozará de los derechos consagrados en la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y, además:

1. Participar en las actividades y en la administración de FONEDH mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea elegido por la Asamblea o designado por la Junta Directiva.
2. Utilizar los servicios y disfrutar de todos los beneficios y prerrogativas que el FONEDH tenga establecidos para sus asociados y realizar con este las operaciones contempladas en el Estatuto y los reglamentos, en las condiciones previamente establecidas.
3. Ser informado de la gestión de FONEDH, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Presentar proyectos, recomendaciones e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FONEDH.
5. Fiscalizar la gestión de FONEDH, en los términos y con los procedimientos definido por la Junta Directiva.
6. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente de FONEDH.
8. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga "FONEDH".

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

69

9. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva y revisoría fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por "FONEDH" a través de la asamblea.
10. Los demás contemplados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: - El ejercicio de los Derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los Deberes y obligaciones; y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16. - DEBERES: Todo asociado de FONEDH, deberá cumplir con los deberes establecidos en este Estatuto y los que determinen los Reglamentos de los diferentes Comités, además:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONEDH en particular.
2. Conocer, aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de Dirección, Administración y Control ajustadas a la Ley, el Estatuto y los reglamentos de FONEDH.
3. Comportarse con respeto y espíritu solidario en las relaciones con el FONEDH y con los asociados mismos.
4. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, normas de buen gobierno, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
5. Utilizar de manera habitual y adecuadamente los servicios del fondo y observar lealtad en su empleo, absteniéndose de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONEDH.
6. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
7. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación a FONEDH.
8. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FONEDH".
9. Cancelar dentro de los diez (10) días primeros día de cada mes la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

70

10. Suministrar los informes y documentos que FONEDH solicite, para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
11. Participar en la elección de los delegados a la Asamblea General, y en los diferentes eventos de carácter democrático, cultural, recreativo, deportivo, turístico y social que el Fondo programe.
12. Representar digna y honestamente a sus electores y cumplir a cabalidad con los cargos de los organismos de Dirección, Administración y Control de FONEDH para los cuales sean designados.
13. Cumplir todos los demás deberes que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos de FONEDH.
14. Cumplir con los requisitos de verificación de operaciones según la política de SARLAFT aprobada por la Junta Directiva.
15. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FONEDH" e informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
16. Dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 17. INFORMACIÓN PERMANENTE A LOS ASOCIADOS. En desarrollo del derecho de información, previo a la vinculación de asociados y durante su asociación, FONEDH garantizará que estos se encuentren informados sobre:

1. Derechos, deberes y responsabilidades que le corresponde a los asociados, establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos.
 2. Características de los aportes sociales y los ahorros permanentes y voluntarios.
 3. Programas de capacitación de que dispone el fondo de empleados.
 4. Perfiles de los órganos de administración y control.
 5. Informes de los órganos de administración y control.
 6. Canales de comunicación de que dispone el fondo de empleados, a través de los cuales se puede acceder a la información de este.
- 

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAC

71

ARTICULO 18. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FONEDH" se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación o por pérdida de las condiciones y calidad para ser asociado.
3. Por muerte.
4. Por exclusión debidamente adoptada.

ARTICULO 19. - RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado podrá retirarse del FONEDH en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su voluntad de retirarse ante la administración del FONEDH quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta expresamente indique.

PARÁGRAFO: Si una persona que se haya retirado voluntariamente desea reincorporarse al FONEDH, podrá presentar solicitud por escrito y deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados conforme lo dispuesto en el presente estatuto; sin embargo, su nueva vinculación solo se realizará después de transcurridos seis (6) meses de su desvinculación.

La aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FONEDH, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 20. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES y CALIDAD PARA SER ASOCIADO: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la condición y calidad de asociado por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá anexar la resolución de pensión y estar cubierto por la póliza de seguro de vida y manifestar por escrito dentro de los 30 días calendario siguientes a la Junta Directiva su intención de continuar siendo



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

72

asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad de la continuidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FONEDH, falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado será determinada por la Junta Directiva mediante resolución motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en "FONEDH".

El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio apelación ante el ente competente (Comité de Apelaciones), en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR A LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FONEDH por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FONEDH en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la terminación de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 23. - MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

73

en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 24. - EXCLUSIÓN: La exclusión es el retiro definitivo e irreversible de un asociado a través de resolución motivada, por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONEDH", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. - DISPOSICIONES GENERALES: El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, las Leyes y el presente Estatuto y busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades y servicios prestados por FONEDH.

Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en "FONEDH"

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

74

y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las sanciones consagradas en el presente capítulo del estatuto.

ARTICULO 27. - SANCIONES DISCIPLINARIAS: FONEDH aplicará sanciones internas de carácter disciplinario, a los asociados, por infracciones a los deberes y disciplina social establecidos en el presente Estatuto, los Reglamentos especiales y demás decisiones de la Asamblea General, las cuales de acuerdo con la falta serán:

1. Amonestaciones.
2. Multas, desde un (1) salario mínimo diario legal hasta un (1) tercio de salario mínimo legal mensual, vigentes al momento de su imposición debido a la falta en que se incurriere.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTICULO 28. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FONEDH" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 29. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FONEDH".
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "FONEDH".
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 30. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

75

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FONEDH".
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FONEDH" en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 31. AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma procederá recurso de reposición, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

PARÁGRAFO: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificará al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO 32. SANCIONES PECUNIARIAS: Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a las sesiones de la Asamblea General, en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto,

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

76

bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito.

Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma procede recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONEDH podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 33. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá sancionar con la suspensión de los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FONEDH".
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "FONEDH".
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en las condiciones pactadas al momento de otorgar el crédito.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FONEDH".
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FONEDH a sus asociados.
6. Por incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los servicios que ofrece el fondo podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta medida serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento veinte (120) días calendario, una vez el asociado se haya puesto al día, y no eximirá al asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FONEDH".

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

77

ARTICULO 34. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco (365) días.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 35. EXCLUSIÓN: Los asociados de "FONEDH" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de forma indebida de "FONEDH" en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Utilizar a "FONEDH" para lavado de activos o destinar recursos de "FONEDH" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
5. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con "FONEDH".
6. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
7. Por ejercer dentro de "FONEDH" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
8. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FONEDH".
9. Por entregar a "FONEDH" bienes de procedencia fraudulenta.
10. Por falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en los informes y documentos que "FONEDH" requiera.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

78

11. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el "FONEDH" con una finalidad específica.
12. Por mora mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONEDH".
13. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
14. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONEDH" de los asociados o de terceros.
15. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FONEDH", debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
16. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el Fondo de Empleados, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí; o que puedan causar perjuicios económicos o afecten la buena imagen de la entidad.
17. Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FONEDH, siempre que los hechos que lo generen constituyan faltas graves a juicio de la Junta Directiva, la que deberá sustentar dicha gravedad.
18. Si el Asociado aparece registrado en alguna de las listas restrictivas de actividades ilícitas de acuerdo con el SARLAFT.
19. Si el Asociado no actualiza la información de conformidad con el SARLAFT.
20. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.

PARÁGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FONEDH".

ARTICULO 36. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

79

- afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
 3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
 4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma. sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

PARÁGRAFO 2. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

80

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FONEDH cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FONEDH, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FONEDH publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FONEDH y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 37. COMITÉ DE APELACIONES: "FONEDH" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto, por lo menos, en el último año.
4. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus integrantes la persona que haya de presidirlo.
2. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan de acuerdo con el presente estatuto contra las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

81

3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTICULO 38. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO – Cualquier sanción que se imponga al asociado no lo exime de seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con FONEDH. El asociado suspendido deberá cumplir además con la obligación de los aportes sociales y ahorro permanente durante el tiempo que dure la sanción.

ARTÍCULO 39. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en ciento ochenta (180) días.
2. Sanción pecuniaria en noventa (90) días.
3. Suspensión de derechos en quinientos cuarenta (540) días.
4. Exclusión, en setecientos veinte (720) días.

CAPITULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 40. PATRIMONIO: El patrimonio de FONEDH estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los Aportes amortizados.
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino al incremento de su patrimonio.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO 1. Durante la existencia de “FONEDH” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será del setenta por ciento (70%) a corte de cada vigencia FISCAL.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

82

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados.

ARTICULO 41. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a "FONEDH", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 1.2 % por ciento, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se destinará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Los asociados deberán realizar una contribución obligatoria mensual adicional del cero punto cinco por ciento (0,5%) del S.M.M.L.V con destino a FUNDAFONEDH quien lo ejecutara en actividades sociales en beneficio de los Asociados a FONEDH. La Junta Directiva velara por que se ejecute de acuerdo con los reglamentos y normas legales vigentes.

ARTICULO 42. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORRO PERMANENTE –CARACTERÍSTICAS- Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FONEDH, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones; en todo caso la devolución de estos sólo se realizará al momento del retiro definitivo del asociado.

Tales sumas serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

83

ARTICULO 43. - RECURSOS NO PROPIOS: En procura del desarrollo del objeto social, FONEDH podrá celebrar convenios con entidades de diferente naturaleza legalmente reconocidas en Colombia, para colocar entre sus asociados recursos destinados a fomentar créditos en líneas específicas como vivienda, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva.

ARTICULO 44. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONEDH", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 45. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONEDH a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONEDH deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 46. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas. La parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportaciones individuales.

PARÁGRAFO: El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la "Reserva Especial de Amortización de Aportes". Esta Reserva Especial se

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

84

se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo con el porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

ARTICULO 47. FONDOS: "FONEDH" podrá contar con: fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

ARTICULO 48. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrán exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de FONEDH y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONEDH se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

85

de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 50. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba "FONEDH" con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 51. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES
Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FONEDH" les devuelva el valor de los aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONEDH", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "FONEDH" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

PARÁGRAFO: Existirá renuncia voluntaria a favor de FONEDH, de aquellos saldos a favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados treientos sesenta (360) días después de haberle notificado al ex asociado o a sus herederos legítimos de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONEDH y este o estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo FONEDH llevarlos a los programas de bienestar social.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

86

ARTICULO 52. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de "FONEDH" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FONEDH" a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea respectiva.

ARTÍCULO 53. DE LOS EXCEDENTES: El excedente del ejercicio económico de FONEDH una vez deducidos los gastos y costos, las amortizaciones, las depreciaciones, provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar los fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
4. FONEDH podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

87

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de FONEDH. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

PARÁGRAFO 3. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de FONEDH y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de FONEDH estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados o de delegados.
2. La Junta Directiva
3. El Gerente

ARTICULO 55. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General será el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados, y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales,



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

88

estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con "FONEDH".

La administración deberá informar a los asociados con anterioridad a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación y el plazo para habilitarse.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles el mismo día en que la Junta Directiva se reúna a convocar. La relación de los asociados inhábiles será publicada en las oficinas y/o página web de FONEDH a más tardar al tercer día hábil de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONEDH.

ARTICULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociado o cuando resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONEDH". A la Asamblea General de Delegados le serán

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

89

aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido delegado, el asociado deberá acreditar como mínimo una antigüedad de asociación de un (1) año al momento de su inscripción y tener como mínimo veinte (20) horas de formación en economía solidaria debidamente certificadas o comprometerse a realizarlas dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.

ARTICULO 57. CLASES DE ASAMBLEA: - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para conocer y examinar el informe de gestión de la administración, considerar los Balances y Estados Financieros, elegir cuerpos Administrativos y de Control y trazar políticas generales de acción, así como ejercer todas las demás funciones regulares, legales y estatutarias que le correspondan como máximo órgano de administración de la entidad.

Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que se determinarán en la convocatoria y que no pueden postergarse hasta la reunión de la Asamblea general ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: Las reuniones de Asamblea general pueden ser convocadas en forma presencial, no presencial o mixta, cumpliéndose en cada una de ellas las formalidades contempladas en la ley general y el presente estatuto. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTICULO 58. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la junta

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**NIT. 891.103.461-8**

90

ACTAS DE ASAMBLEA**COD. AAG**

Directiva, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando lugar, temario, fecha y hora de esta y se comunicará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares enviadas a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en FONEDH o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FONEDH" o en las carteleras de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARÁGRAFO 1: Para garantizar el acceso a la información FONEDH podrá remitir los informes de gestión a más tardar cinco (5) días calendario antes de la fecha de realización de la Asamblea General.

ARTICULO 59. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, indicando lugar, fecha, hora y objeto determinado, y se comunicará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no resuelve la petición y en esta forma desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, en su orden, podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 60. DIVULGACIÓN DE PERFILES DE CANDIDATOS A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y POSTULACIONES SEPARADAS. Cuando dentro de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, se realice la elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones; con la convocatoria se acompañaran los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

91

votación con las que se realizará la elección y se observaran las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano de acuerdo con la política de comunicación definida en el Código de Buen Gobierno.

La postulación de candidatos a miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

La Junta Directiva con la convocatoria acompañara el procedimiento para recibir las postulaciones con antelación y el procedimiento para la verificación por parte del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: En caso de que alguno de los integrantes del Comité de Control Social aspire a ser parte de los órganos de administración y/o control, este no podrá ejercer sus funciones en el proceso de verificación de requisitos, para lo cual se integrará un comité con tres (3) delegados.

ARTICULO 61. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER CUANDO SE CONVOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FONEDH" no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

92

ARTICULO 62. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **QUÓRUM** – En la Asamblea Generales por asociados, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si una hora después de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En la Asamblea General de delegados, se constituirá quórum mínimo con el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones y votaciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACIÓN:** Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día, la Asamblea General elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones. El orden del día de cada sesión será presentado en la convocatoria y sometido a aprobación de la Asamblea General.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información,

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

93

oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORÍAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** Para la elección de los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta de los asistentes, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente, se hará en forma separada e independiente de las demás elecciones, resultandos elegidos quienes obtengan el voto de mayoría simple. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

94

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

5. **SEGMENTACIÓN:** Es el proceso que permite a FONEDH garantizar a sus asociados la representación en el mecanismo de participación democrática para la elección de los delegados, el cual se basa en características que se extraen de su vinculación laboral, como son:

- Gobernación del Huila
- FED Fondo de Educación Departamental.
- FEM Fondo de Educación Municipal.
- Hospital Departamental Hernando Moncaleano.
- Hospital Departamental San Antonio de Pitalito
- Hospital Departamental San Vicente de Paul
- Hospital Departamental San Antonio de Padua
- Aguas del Huila.
- Contraloría Departamental.
- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.
- Electrificadora del Huila.
- FONEDH
- FUNDAFONEDH
- INDERHUILA
- INFIHUILA
- Instituto de Transito Departamental.
- INTURHUILA
- Lotería del Huila
- Terminal de Transportes.
- Universidad SURCOLOMBIANA.

Asociados en calidad de pensionados.

- Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
- Fiduciaria Popular.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

95

- Pensionados FOPEP.
- Pensionados FOMAG.
- Asociados vinculados mediante numeral 6 del artículo 13 del anterior estatuto.

6. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta: estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea General. En todo caso la Asamblea nombrará una comisión de revisión y aprobación del acta, la cual estará conformada por 3 integrantes escogidos del seno de la asamblea.

De haberse convocado en forma no presencial o mixta, el acta debe ser suscrita igualmente por el Representante Legal de FONEDH.

7. **INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA:** La Junta Directiva, informará a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general de acuerdo con la política de comunicación que tenga en FONEDH

ARTICULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Establecer políticas y directrices generales de FONEDH para el cumplimiento del objetivo social.
2. Reformar del estatuto.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**NIT. 891.103.461-8**

96

ACTAS DE ASAMBLEA**COD. AAG**

4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la Ley y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir y/o declarar electos dentro de los asociados delegados, los integrantes de la junta Directiva, el Comité de Control Social y el comité de apelaciones; previa verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, fijarle los honorarios que considere conveniente y decidir en única instancia sobre su remoción.
6. Ordenar cuotas extraordinarias para fines determinados, representados en aportes sociales, ahorros o contribuciones, y fijar el monto de los aportes y ahorros permanentes.
7. Analizar los informes de los órganos de Administración, control y Vigilancia.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y ordenar la liquidación de FONEDH.
9. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
10. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
11. Evaluar la gestión del revisor fiscal
12. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
13. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
14. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
15. Las demás funciones que de acuerdo con el Estatuto y la ley le correspondan a la Asamblea General y se derivan de su carácter de suprema autoridad del "FONEDH".

ARTÍCULO 64 DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de FONEDH, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales o numérico quienes serán elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

97

Los candidatos deben manifestar por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva será evaluada por la asamblea general con base en el informe de gestión, durante la asamblea, en todo caso en el desarrollo de la asamblea se deberá presentar los resultados de la evaluación.

PARÁGRAFO 2: El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

ARTICULO 65. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido integrante de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, que se acredita con los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil cuando se convoca asamblea por asociados.
2. Ser delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados.
3. Tener como mínimo una antigüedad como asociado de dos (2) años en FONEDH, al momento de la postulación
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por FONEDH ni por autoridad de la economía solidaria competente.
5. Haber cursado por lo menos veinte (20) horas de estudios sobre economía solidaria debidamente certificada
6. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en cargos de órganos de administración de entidades solidarias de ahorro y crédito.
7. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros, jurídicos o afines apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones del cargo.
8. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

98

9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
10. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 10 días siguientes a la elección.
13. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONEDH, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
14. En el formato de postulación dispuesto por FONEDH el candidato deberá manifestar que cuenta con: a) capacidades legales conforme a la ley; b) aptitudes personales en temas como trabajo en equipo, comunicación asertiva y proactividad, entre otros; c) integridad ética, siendo moralmente solvente para el ejercicio del cargo con valores tales como honestidad, transparencia, responsabilidad social, preocupación por los demás, entre otros; d) destrezas idóneas para actuar como miembro de cuerpo colegiado indicando tener habilidades propias de quienes direccionan empresas, tales como pensamiento estratégico, visión sistémica, liderazgo, conocimiento del entorno, habilidad de negociación, planeación, innovación, priorización, gestión del tiempo y sinergia

ARTICULO 66. - REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por faltas graves cometidas contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos y demás de FONEDH.
2. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

99

3. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas y cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva, sin causa justificada a juicio y por decisión de este mismo organismo.
4. Por pérdida de la calidad de asociado.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
6. Por incumplimiento de los deberes consagrados en la normatividad vigente y el presente estatuto.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
8. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
10. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los integrantes de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal. Las señaladas en los numerales 1, 2, 9 y 10 será exclusivamente competencia de la Asamblea General e implica la imposibilidad de ser elegido nuevamente miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus integrantes para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 67. FUNCIONES: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento, los reglamentos y manuales internos y aprobar los que se creen para los Comités.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

100

4. Interpretar el Estatuto.
5. Aprobar la estructura Administrativa y la Planta de Personal de FONEDH y los niveles generales de remuneración.
6. Estudiar y aprobar el Presupuesto presentado por la Gerencia General para el siguiente ejercicio y velar por su adecuada ejecución; aprobar los estados económicos y financieros mensuales y reglamentar el de inversiones.
7. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva.
8. Nombrar y remover al Gerente, a su suplente y a los integrantes de los Comités especiales requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el Balance, el Estado Financiero y el proyecto de destinación de excedentes que debe presentar el Gerente y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
10. Convocar directamente la reunión ordinaria de la Asamblea General o a extraordinaria cuando se amerite.
11. Decidir sobre el ingreso, reingreso y continuidad de los asociados.
12. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
13. Autorizar al Gerente para realizar inversiones de ahorros, con el fin de garantizar el cubrimiento del Fondo de Liquidez.
14. Autorizar al Gerente para recibir los dineros de depósitos y aportes a los asociados en las cuantías aprobadas en los correspondientes reglamentos y dentro de los límites de la Regulación Prudencial o normas legales similares.
15. Autorizar al gerente para aprobar y desembolsar operaciones de crédito a los asociados hasta por quince (15) S.M.M.L.V. de acuerdo con los procedimientos y reglamentos internos.
16. Facultar al Gerente para constituir, legalizar y cancelar las garantías reales para respaldar los créditos como hipotecas, prendas y pignoraciones a favor de FONEDH hasta en cuantía indeterminada.
17. Autorizar al Gerente para realizar las compras y los suministros o celebrar los contratos que permitan el normal funcionamiento de FONEDH, hasta por veinticinco (25) S. M. M. L. V. de acuerdo con los procedimientos y reglamentos internos.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

101

18. Autorizar al Gerente para administrar un cupo de tarjeta de crédito por valor máximo de 15 S.M.M.L.V. que permita efectuar pagos de compras y suministros que exigen o se facilitan mediante este mecanismo.
19. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deben prestar el Gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
20. Aprobar la creación de agencias o sucursales en los lugares que estime conveniente.
21. Delegar en el Gerente el cumplimiento de algunas de sus funciones, cuando lo considere necesario para el normal funcionamiento de FONEDH.
22. Aprobar el trámite e implementación de nuevos servicios, una vez se realice el estudio técnico.
23. Ordenar el fortalecimiento de los fondos y provisiones.
24. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FONEDH" y demás políticas que fuesen necesarias para la garantía de buen gobierno
25. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
26. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
27. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONEDH" así como la utilización de sus fondos.
28. Desarrollar las políticas generales de "FONEDH" determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
29. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FONEDH"
30. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico.
31. Nombrar al oficial de cumplimiento y su suplente.
32. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el Estatuto le correspondan y que no están consignadas expresamente a otros organismos por la Ley o el presente Estatuto.

ARTICULO 68. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Se conformará con la asistencia obligatoria de los principales, quienes tendrán voz y voto; opcionalmente podrán asistir los suplentes, quienes solamente tendrán voz. Los



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

102

suplentes asumirán el cargo de los principales en ausencia temporales o absolutas de estos.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes y los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 69. DEL GERENTE: El Gerente será el representante legal del FONEDH y su órgano de comunicación con la Junta Directiva, los asociados y con terceros, responderá ante la Asamblea General y Junta Directiva de la buena marcha del Fondo y es el superior jerárquico de los empleados de este.

El Gerente es nombrado por la Junta Directiva, bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado de conformidad con las normas legales vigentes. La Junta Directiva nombrará por lo menos un gerente suplente quien reemplazará al principal en sus ausencias temporales o definitivas. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "FONEDH".

PARÁGRAFO: El Gerente solo podrá entrar a ejercer el cargo una vez acepte el cargo y poseione ante la Junta Directiva, previa presentación de la póliza de manejo aprobada por la Junta Directiva, en los términos que ésta considere conveniente y se encuentre registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 70: CONDICIONES Y REQUISITOS – para ser Gerente, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza que se acreditan con los requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia de este:

1. Ser profesional en cualquiera de las ramas económicas, administrativas o financieras. Con especialización o experiencia mínima de tres 3 años en la rama financiera.
2. Tener experiencia de tres años en cargos similares

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

103

3. No haber sido sancionado por la entidad estatal que ejerza la inspección, control y vigilancia de las entidades de la economía solidaria ni financieras, ni judicialmente por delitos dolosos.
4. Haber recibido por lo menos cuarenta (40) horas de capacitación en economía solidaria.
5. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.
6. No estar reportado negativamente en las Centrales de Riesgos siempre que la contratación no se realice en el marco de la legislación laboral, ni antecedentes disciplinarios y fiscales.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Autorizar consulta a las centrales de riesgo, en la postulación y en la elección.

PARÁGRAFO 1: El Gerente suplente deberá cumplir los mismos requisitos del Gerente.

PARÁGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Ejercer la representación legal de "FONEDH".
2. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutos y decisiones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Representar al Fondo extrajudicial y judicialmente, mediante apoderado, previa autorización escrita de la Junta Directiva, y transigir cualquier litigio

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

104

que tenga FONEDH o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

4. Firmar con autorización escrita de la Junta Directiva los documentos en que se compromete el patrimonio de FONEDH.
5. Nombrar y destituir funcionarios del Fondo por justa causa o sin justa causa cuando las circunstancias así lo ameriten.
6. Rendir periódicamente los informes que requieran los organismos de Dirección, Administración, Control y Vigilancia.
7. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
8. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y las operaciones en que tenga interés el Fondo.
9. Ordenar y firmar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios que estén dentro del Presupuesto del Fondo y dentro del límite de las facultades otorgadas, y firmar los demás documentos de su competencia.
10. Supervisar y vigilar diariamente el Estado de Caja y cuidar de que se mantengan con seguridad los bienes y valores del Fondo.
11. Organizar, dirigir y verificar que la Contabilidad, los libros de actas y demás documentos se lleven conforme a la Ley, los decretos reglamentarios y las demás normas vigentes.
12. Celebrar y realizar inversiones de ahorros, con el fin de garantizar el cubrimiento del Fondo de Liquidez.
13. Celebrar y recibir los dineros de depósitos y aportes a los asociados en las cuantías aprobadas en los correspondientes reglamentos y dentro de los límites de la Regulación Prudencial o normas legales similares.
14. Administrar un cupo de tarjeta de crédito por valor máximo de 15 S.M.M.L.V. que permita efectuar pagos de compras y suministros que exigen o se facilitan mediante este mecanismo.
15. Ordenar y autorizar las compras y los suministros o celebrar los contratos que permitan el normal funcionamiento de FONEDH, hasta por veinticinco (25) S. M. M. L. V. de acuerdo con los procedimientos y reglamentos internos.
16. Presentar el proyecto de destinación de excedentes correspondiente a cada ejercicio, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

105

17. Presentar a la Junta Directiva, mensualmente los balances de "FONEDH", el acuerdo de gastos y flujo de Caja frente al Presupuesto aprobado para la vigencia
18. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
19. Presentar mensualmente el Balance de prueba del mes inmediatamente anterior, y antes de la Asamblea General, el Balance General y el Estado de Resultados.
20. Preparar para estudio de los organismos competentes los programas y planes de desarrollo, presupuestos de ingresos y gastos y demás requeridos para el funcionamiento del Fondo y citarlos a reunión cuando lo estime necesario.
21. Autorizar y girar en cualquier mecanismo transaccional, electrónico y cheques en asocio del Coordinador Administrativo y Financiero y/o Cajero.
22. Constituir, legalizar y cancelar las garantías reales para respaldar los créditos como hipotecas, prendas y pignoraciones a favor de FONEDH hasta en cuantía indeterminada
23. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
24. Realizar reestructuraciones y refinanciaciones de cartera en los casos que estime necesario en las condiciones que lo establezca el reglamento de crédito y cartera, siempre y cuando no implique desembolso de dinero.
25. Informar en las sesiones de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones el cumplimiento de las obligaciones económicas con FONEDH.
26. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
27. Presentar a la Junta Directiva la solicitud de ingreso, reingreso y continuidad de asociados para su aprobación.
28. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
29. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FONEDH y cumplimiento de su objeto social.
30. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONEDH cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

106

determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

31. Certificar con su firma los estados financieros de "FONEDH" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
32. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "FONEDH"
33. Las demás que le asigne la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación en los funcionarios de "FONEDH".

ARTICULO 72. - Causales de remoción del Gerente. Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONEDH".
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia de este.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FONEDH", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de "FONEDH" las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 73. COMITÉS: Los Comités estarán conformados por asociados, nombrados por la Junta Directiva, serán órganos auxiliares en el desarrollo de



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

107

la función social del Fondo, cuyas funciones serán determinadas por la Ley y reglamentados por la Junta Directiva.

ARTICULO 74. OTROS COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear otros comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONEDH" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 75. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONEDH" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 76. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FONEDH" este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 77. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: FONEDH tendrá un Comité de Control Social organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y el cumplimiento de los procedimientos para el logro de estos, así como los derechos y obligaciones de los asociados, el cual estará conformado por tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes personales o numéricos, elegidos por la Asamblea General entre sus delegados, para un

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

108

periodo de tres (3) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social será evaluada por la asamblea general con base en el informe de gestión, durante la asamblea, en todo caso en el desarrollo de la asamblea se deberá presentar los resultados de la evaluación.

ARTICULO 78. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido integrante del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza que se acreditan con los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil.
2. Acreditar como mínimo una antigüedad como asociado de dos (2) años y tener como mínimo veinte (20) horas de formación en economía solidaria debidamente certificadas.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por FONEDH, ni por autoridad de la Economía Solidaria competente.
4. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en cargos de órganos de administración, control social (como junta de vigilancia, comité de control social o equivalentes), y/o haber integrado comités de apoyo de entidades solidarias de ahorro y crédito debidamente certificado por el órgano competente.
5. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines debidamente soportado.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

109

- de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
 11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONEDH", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
 12. En el formato de postulación dispuesto por FONEDH el candidato deberá manifestar que cuenta con: a) capacidades legales conforme a la ley; b) aptitudes personales en temas como trabajo en equipo, comunicación asertiva y proactividad, entre otros; c) integridad ética, siendo moralmente solvente para el ejercicio del cargo con valores tales como honestidad, transparencia, responsabilidad social, preocupación por los demás, entre otros; d) destrezas idóneas para actuar como miembro de cuerpo colegiado indicando tener habilidades propias de quienes direccionan empresas, tales como pensamiento estratégico, visión sistémica, liderazgo, conocimiento del entorno, habilidad de negociación, planeación, innovación, priorización, gestión del tiempo y sinergia.

PARÁGRAFO. Los miembros del Comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, los miembros del Comité de Control Social observarán lo previsto al respecto en el Código de Buen Gobierno, donde se fijan requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTICULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los integrantes del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

110

5. Por anteponer su interés personal a los de "FONEDH".
6. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
7. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
8. Haber sido sancionado por el "FONEDH", durante el ejercicio de su cargo.
9. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
10. Incumplir el acuerdo de confidencialidad.
11. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.
12. Por incumplimiento de los deberes consagrados en la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción de los integrantes del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los integrantes de Junta Directiva salvo las causales 4), 6) y 10) las cuales serán de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 80. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus integrantes.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**NIT. 891.103.461-8**

111

ACTAS DE ASAMBLEA**COD. AAG**

ARTÍCULO 81 FUNCIONES - Serán Funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Nombrar sus dignatarios.
2. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados, sin que se establezcan privilegios ni preferencias para alguno y porque los actos de los organismos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
4. Velar por que los controles, políticas y reglamentos del Fondo se cumplan dentro de las relaciones con sus asociados y con terceros.
5. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
6. Conocer las quejas, reclamos y denuncias que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta por escrito al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
7. Hacer seguimiento semestral a las quejas que sean presentadas por el asociado ante otro organismo de la entidad con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
8. Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

112

tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.

9. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, que puedan participar en la Asamblea General o que hayan de elegir a los delegados y en cualquier proceso eleccionario.
12. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
13. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
14. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
15. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
16. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
17. Las demás que le asignen la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

113

ARTICULO 82. DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de "FONEDH" en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de tres (3) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos libremente.

El Revisor Fiscal deberá ser contador público, con matrícula profesional vigente, con su respectivo suplente de igual calidad, pudiendo ser removido o reelegido. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por persona jurídica, bajo la responsabilidad de un Contador Público que reúna los requisitos previstos en este artículo.

Los honorarios serán fijados por la Asamblea General para el periodo de nombramiento.

PARÁGRAFO 1. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales.

PARÁGRAFO 2. El período del Revisor Fiscal iniciará a partir de la fecha de su respectiva inscripción ante la Cámara de Comercio. Mientras no se cumpla tal registro, actuará como revisor fiscal quien esté ejerciendo el cargo, con los mismos honorarios que tenga pactados.

El revisor fiscal suplente deberá acogerse a los mismos honorarios fijados por la Asamblea General, en el evento de entrar a actuar en ausencia del principal

Para ser Revisor Fiscal principal y suplente se requerirá:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de "FONEDH".
3. Tener una experiencia no inferior a dos (2) años en el ejercicio de la Revisoría fiscal, en entidades solidarias que realicen actividad financiera.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

114

4. Demostrar haber recibido mínimo 20 horas de capacitación en economía solidaria.
5. No estar reportado negativamente en las Centrales de Riesgos, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales
6. No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.
7. Presentar su propuesta oportunamente a la Junta Directiva, para su estudio y presentación a la Asamblea
8. Si es persona jurídica, presentar el certificado de constitución y representación legal actualizado, en cuyo caso los empleados que sean delegados para estas funciones deberán cumplir los mismos requisitos exigidos a personas naturales.
9. Acogerse a los honorarios que sean fijados por la Asamblea de Delegados.
10. Permanecer en el cargo hasta hacer entrega al nuevo revisor fiscal debidamente registrado.
11. Tanto el Revisor Fiscal Principal y el Suplente no deben haber ejercido ningún cargo de dirección, de comités, ni funcionario, ni asociados de FONEDH, en los doce (12) meses anteriores a su elección.
12. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
13. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Republica.
14. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
15. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

115

PARÁGRAFO 3: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 4: El requisito contemplado en el numeral 12 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FONEDH"

ARTICULO 83. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones específicas del Revisor Fiscal, además de las establecidas por la normatividad vigente, las siguientes:

1. Ejercer vigilancia sobre las operaciones que celebre FONEDH y cerciorarse que estas cumplan con los requisitos de Ley y se ajusten a la normatividad vigente, al presente Estatuto y decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONEDH y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONEDH y las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva, así como las del Comité de Control Social, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONEDH y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y valores sociales de FONEDH.
7. Verificar la razonabilidad de los estados financieros, los cuales deberá autorizar con su firma, acompañándolos del dictamen correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

116

9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Realizar arqueos de caja, inventarios selectivos, revisar las conciliaciones bancarias y demás soportes que consideren necesarias, por lo menos una vez al mes.
13. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
14. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
15. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
16. Verificar el cierre contable del movimiento mensual.
17. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar Al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 84. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONEDH".
 2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
 3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
 4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONEDH".
- 

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

117

5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito doloso.
7. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2), 3) y 5), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FONEDH", a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 86. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONEDH" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87: CONFLICTO DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de "FONEDH", de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

118

"FONEDH", garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTICULO 88. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES:

Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de "FONEDH", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en "FONEDH", mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 89. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA.

Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FONEDH, sin que por lo menos con 6 meses de anterioridad a la fecha de postulación demuestre haber recibido formación o capacitación en temas propios del cargo al que aspire.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al "FONEDH" servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 90. INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE:

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONEDH", ni ejercer la representación legal del "FONEDH", salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

PARÁGRAFO: Los conyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

119

ivil de los integrantes del Comité de Apelaciones, Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de "FONEDH" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 91.- CRÉDITOS A ASOCIADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes de la junta directiva, comité de control social, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con los reglamentos y el presente estatuto.

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la junta directiva, cuyos integrantes serán responsables por el otorgamiento de crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en "FONEDH", mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 92. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONEDH:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

120

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 94. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FONEDH", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONEDH Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE FONEDH. FONEDH se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONEDH de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos, servicios y cualquier otra relación contractual que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONEDH y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

121

empleados de FONEDH serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

“FONEDH” sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes

CAPITULO X
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 98. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre “FONEDH” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 99. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre “FONEDH” y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

122

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XI
DE LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN,
ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 101. ASOCIACIÓN: FONEDH podrá asociarse con otros Fondos o Cooperativas entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, en organismos de grado superior, de carácter regional o nacional de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 102. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FONEDH, podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados u otras organizaciones de economía solidaria para crear una nueva, o cuando se incorpore a otra.

ARTICULO 103. TRANSFORMACIÓN: FONEDH podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica, de las supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

123

ARTICULO 104. ESCISIÓN: FONEDH Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 105. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: FONEDH deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas legales y las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
4. Haberse iniciado contra "FONEDH" concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla son contrarias a la Ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los Fondos de empleados

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Entidad patronal, reformar su Estatuto para cambiar el vínculo de Asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989. Si no lo hicieren, FONEDH deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 106. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FONEDH se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia estatal.

ARTICULO 107. REMISIÓN LEGAL. Por remisión expresa del artículo 49 del Decreto 1481 de 1989, para los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FONEDH, se aplicará lo pertinente para las organizaciones de economía solidaria.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

124

CAPITULO XII
ENTIDADES PATROCINADORAS

ARTICULO 108. AUXILIOS Y DONACIONES- Las entidades o empresas de carácter público o privado que generen el vínculo común de asociación podrán contribuir al desarrollo de FONEDH mediante:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados a FONEDH mediante donaciones de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que en el evento de ser aceptados por FONEDH se sujetarán funcionalmente a éste y podrán reincorporarse a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
4. Donación de cuotas sociales de la misma empresa o acciones para hacer partícipe a FONEDH, de la gestión y utilidades de la entidad patrocinadora.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para FONEDH y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 109. CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas Las sumas con las cuales se auxilie o subvencione a FONEDH y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios, ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTICULO 110. TÉRMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele destinación distinta a la prevista.

ARTICULO 111. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. La entidad patrocinadora podrá solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquellos otorgados.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**NIT. 891.103.461-8**

125

ACTAS DE ASAMBLEA**COD. AAG**

La empresa patrocinadora y el FONEDH acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 112. REFORMA DE ESTATUTO. La reforma del presente Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General de Asociados o de delegados, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva en una de sus reuniones nombrará una comisión especial integrada con un mínimo de tres (3) integrantes para elaborar el Proyecto de Reforma en un plazo determinado.
2. Dicha comisión hará llegar copia del proyecto de Reforma a la Junta Directiva quien en sesión inmediata debatirá el mismo. La Junta Directiva hará la convocatoria para la Asamblea, que se pronunciará sobre el Proyecto de Reforma de Estatutos, expresando en la agenda u orden del día el tema especial.
3. Realizado este debate y con la convocatoria a la Asamblea, se hará llegar a cada uno de los asociados o delegados de FONEDH copia del proyecto.
4. La reforma del Estatuto se hará en un solo debate, en la sesión de la Asamblea General de asociados o de delegados citada para tal fin.

PARÁGRAFO: Cualquier asociado podrá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 113. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. La Junta Directiva y el Comité de Control social deberán ser evaluados por los asociados periódicamente en su desempeño, mediante el modelo que determine el Comité de Evaluación y tendrá los efectos establecidos en el Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO 1: El modelo de evaluación deberá estar enfocado a medir el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico que tenga el fondo de empleados vigente, para cada ejercicio o periodo, así como el cumplimiento de las funciones propias de cada uno de los cuerpos colegiados.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 891.103.461-8
ACTAS DE ASAMBLEA
COD. AAG

126

PARÁGRAFO 2: Esta evaluación será desarrollada mediante encuesta virtual remitida a los asociados, la cual se aplicará una vez por semestre.

El Revisor Fiscal será evaluado en su desempeño por la Asamblea General Ordinaria teniendo en cuenta las funciones asignadas por ley, el estatuto y la propuesta presentada en el momento de su postulación. La propuesta de evaluación será presentada por la administración a cada asamblea general para su aplicación.

ARTÍCULO 114. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para organizaciones de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 115. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre tres Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

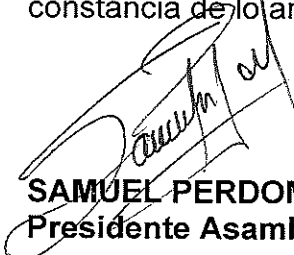
ARTÍCULO 116. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente reforma estatutaria regirá a partir de su aprobación por la Asamblea General de Delegados, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios de quorum y mayorías. No obstante, para efectos de su oponibilidad frente a terceros, el representante legal deberá proceder con la correspondiente formalización y registro ante la entidad competente. Esta reforma deroga todas las disposiciones estatutarias anteriores que le sean contrarias.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**NIT. 891.103.461-8**

127

ACTAS DE ASAMBLEA**COD. AAG**

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de FONEDH celebrada el día 28 de MARZO de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, Decreto 1068 de 2015, Decreto 962 de 2018, Ley 2496 de 2025, los Decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas que lo aclaren o modifiquen, constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a "FONEDH". En constancia de lo anterior, firman en Neiva, el 28 de marzo de 2026:



SAMUEL PERDOMO LAVAO
Presidente Asamblea.



JOSE ALFREDO EPIA CAMACHO
Secretario Asamblea.

Antes de iniciar con la votación se verifica que hay veintiocho (28) delegados presentes en el recinto.

EL SEÑOR PRESIDENTE SAMUEL PERDOMO LAVAO somete a aprobación de los Asambleístas la reforma integral del Estatuto del FONEDH leído, explicado, analizado y revisado uno a uno los artículos modificados y luego de discutidos y algunos adicionados fueron aprobados de la misma manera y posteriormente en bloque por unanimidad de los veintiocho (28) integrantes presentes en el recinto, en Asamblea General ordinaria de Delegados celebrada hoy 25 de marzo de 2023, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de Julio de 2010, Decreto 962 de 2018 Circular Básica Contable y Financiera 22 de 2020, Circular Básica Jurídica 20 de 2020 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y que constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados FONEDH.

17. REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

EL SEÑOR PRESIDENTE SAMUEL PERDOMO LAVAO, manifiesta que junto con la convocatoria fue enviada la propuesta de CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

